



**Nombre de alumnos: Calvo Calvo
Dolores Guadalupe**

**Nombre del profesor: Vázquez Julio
César**

**Nombre del trabajo: Registro Nacional
del Turismo**

Materia: Legislación Turística.

Comitán de Domínguez Chiapas a 30 de mayo de 2020.

Título Quinto

De los aspectos Operativos

Capítulo I

Del Registro Nacional del Turismo

Artículo 46. El Registro Nacional de Turismo, es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país, el cual constituye el mecanismo por el que el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera. (D.O.F. 22-Dic-17)

En las disposiciones reglamentarias se establecerán todas aquellas personas físicas y morales obligadas a inscribirse en el Registro Nacional de Turismo.

Al hablar del Registro Nacional de Turismo, ante la Secretaria de Turismo decreta y ordena a cualquier establecimiento turístico realizar el debido registro ante la plataforma indicada para dar a conocer sus servicios, además de obtener beneficios como poder ser reconocido ante el portal y así mismo brindar la seguridad y confianza en los turistas que deseen visitar los establecimientos observando que es un lugar certificado según sea el Sistema de Clasificación Hotelera (SCH) para determinar la clase de hotel o servicios complementarios. Se obtienen certificados con código de seguridad para implementar la seguridad, siendo este un trámite gratuito.

Artículo 48. La inscripción al Registro Nacional de Turismo será obligatoria para los prestadores de servicios turísticos, quienes deberán cumplir con la información que determine el Reglamento. (Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Controversia Constitucional DOF 28-05-2013. Reformado DOF 10-11-2014)

Los prestadores de servicios turísticos, a partir de que inicien operaciones, contarán con un plazo de treinta días naturales para inscribirse al Registro Nacional de Turismo.

Basado en el artículo 48 se puede observar que no se cuenta con el Registro Nacional de Turismo en todos los establecimientos que lo requieren además de no ser inspeccionados para invitarlos a realizarlo debidamente, dentro del Estado de Chiapas algunos de los Centros Ecoturísticos, Parques Recreativos, Centros Turísticos, Guías locales, Hoteles, Restaurantes, entre otros no están en el Registro Nacional de Turismo en su mayoría justificándose de pertenecer a una organización social, ser ejidatarios (crean sus propias leyes) para no ser intervenidos por la Secretaría de Turismo, por lo tanto ofertan el establecimiento o recurso natural para ser visitado pero no cuentan con los reglamentos y normatividades que deben de cumplir para el mejor uso de las instalaciones, profesionalización en las experiencias y administraciones del mismo como también el uso y manejo en caso de accidentes.

Artículo 50. La Secretaría deberá difundir la información que derive del Registro Nacional de Turismo, con el objeto de que se haga llegar al público en general, a través de su página Web y en los medios que ésta determine.

La Secretaría de Turismo es encargada de difundir la información correcta en los medios de comunicación posibles para ofertar los centros turísticos que cuentan con el Registro Nacional de Turismo y así determinar los servicios que brinda cada centro turístico.

Sin embargo la misma Secretaría de turismo oferta los servicios de todos los centros turísticos incluso cuando no cumplen con el debido Registro Nacional de Turismo, ni los reglamentos establecidos en la Ley General de Turismo o Normas Oficiales, en lo personal parece una controversia donde por lo menos Chiapas no cumple con los reglamentos establecidos por la Ley y no actúa de manera correcta para hacer valer los requisitos que debería tener.

Bibliografía

Ley General de Turismo (Título Quinto, Capítulo 1, Artículo 46, Artículo 48 y artículo 50)